



RESOLUCIÓN N° **3298/18**

BUENOS AIRES, 28 DTC 2018

VISTO: Las Leyes Nros. 4.472 (texto consolidado según Ley N° 6017) y 6102, el Expediente EX -2018-35144909-MGEYA-SBASE, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 4.472 se estableció la regulación y reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE);

Que dicho marco normativo designó a Subterráneos de Buenos Aires (SBASE) como Autoridad de Aplicación de la ley, y dispuso que "tendrá a su cargo el desarrollo y la administración del sistema de infraestructura del SUBTE, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de la operación del servicio" (artículos 4° y 5°).

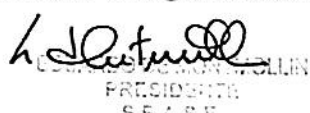
Que el objeto de la mencionada ley es "la regulación y reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE), teniendo como objetivo la prestación idónea, eficiente y de calidad del servicio público, la puesta en valor de las líneas ferroviarias de superficie y subterráneas existentes, el desarrollo de la infraestructura ferroviaria de superficie y subterráneas así como la seguridad operativa en la prestación del servicio público" (artículo 1°);

Que dicha norma estableció a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) como Autoridad de Aplicación y dispuso que tendrá a su cargo el desarrollo y la administración del sistema de infraestructura del SUBTE su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de la operación del servicio;

Que la Ley N° 5.885 autorizó al Poder Ejecutivo a través de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE), en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4.472, a otorgar bajo el régimen jurídico de


Mauro Gastón Alabuenas
Director
S.E.A.S.E.


Verónica Loprelte
Directora


PRESIDENTE

3298 / 18



concesión de servicio público la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE), en un todo de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 4.472 y normas complementarias y debiendo, el concesionario vigente debiendo asegurar la continuidad y regularidad del servicio ;

Que de la facultad otorgada por la Cláusula Transitoria Primera de la Ley N° 5885 (Texto Consolidado por Ley N° 6017) se ha prorrogado oportunamente el contrato de concesión de servicio público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo hasta el 31 de Diciembre de 2018;

Que atento lo dispuesto por la Ley N° 5885 y en cabal cumplimiento de la misma, el Directorio de SBASE mediante Acta de Directorio N° 1144 de fecha 7 de Febrero de 2018 resolvió autorizar el llamado para la Licitación Pública Nacional e Internacional N°212/18 de Etapa Múltiple para la concesión de la operación y mantenimiento de la red de Subterráneos y Premetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por medio de la Ley N° 6102 se modificó la Cláusula Transitoria Primera de la Ley N° 5885 (Texto Consolidado por Ley N° 6017) facultando a prorrogar el actual contrato de concesión de servicio público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo hasta tanto el adjudicatario de la concesión tome efectiva posesión del servicio;

Que asimismo establece que dicha prórroga en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre del año 2019;

Que el mencionado proceso licitatorio se ha extendido más de lo previsto, a razón de la complejidad del mismo;

Que actualmente, el SERVICIO SUBTE se encuentra ante la inminencia del vencimiento del plazo de vigencia del AOM;

Que como se manifestó en los párrafos precedentes y toda vez que a la fecha no se ha adjudicado la nueva concesión del servicio público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo corresponde prorrogar el actual contrato por el lapso previsto por la Cláusula Transitoria Primera de la Ley N° 5.885 modificada por la Ley N° 6102;

Mauro Gastón Alabuenas
Director
S.B.A.S.E.


Verónica Loprete
Directora
Subterráneos de Buenos Aires S.E.

Agüero 48 (C1171AAB) / Ciudad Autónoma de Buenos Aires / Tel.:5166-5800 / info@sbase.com.ar

www.buenosaires.gob.ar/subte


PRESIDENTE

3298 / 18



Que, la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha tomado competente intervención;

Que SBASE, en su calidad de Autoridad de Aplicación del SERVICIO SUBTE, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 5885 y su modificatoria, cuenta con facultades para el dictado de la presente medida;

POR ELLO
EL DIRECTORIO DE
SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el actual contrato de concesión de servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo hasta tanto el adjudicatario de la concesión prevista en el artículo 1° de la Ley N° 5885 (Modificada por la Ley N° 6102) tome efectiva posesión del servicio. Dicha prórroga en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.


ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar el término de duración del Acuerdo de Operación y Mantenimiento (AOM) suscripto con METROVIAS S.A. hasta tanto el adjudicatario de la concesión prevista en el artículo 1° de la Ley N° 5885 (Modificada por la Ley N° 6102) tome efectiva posesión del servicio. Dicha prórroga en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Presidente del Directorio de SBASE a suscribir la Adenda que se acompaña como Anexo I de la presente Resolución en IF-2018-35145127-SBASE, para prorrogar el Acuerdo de Operación y Mantenimiento (AOM) con el Operador del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos (SERVICIO SUBTE).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se suscribe por razones de necesidad perentoria. Previo registro, en la forma de estilo, dese copia de la presente Resolución a la Gerencia de Control de la Operación de SBASE debiendo ser informada en la próxima reunión de Directorio a celebrarse y luego, archívese el original.

Mauro Gastón Alabuenas
Director
S.B.A.S.E.


Verónica Lopreite
Directora
Subterráneos de Buenos Aires S.A.


Luciano de la Motte
PRESIDENTE
S.B.A.S.E.

3298 / 18




ANEXO I

Subterráneos de Buenos Aires

**ADENDA MODIFICATORIA DEL ACUERDO DE OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE
PASAJEROS DE SUPERFICIE Y SUBTERRÁNEO (SERVICIO SUBTE) –
LEY 6102**

2019



Mauro Gastón Alabuenas
Director
S.B.A.S.E.



EDUARDO DE MONTMOLLIN
PRESIDENTE
S.B.A.S.E.

3298 / 18



La presente Adenda al ACUERDO DE OPERACIÓN y MANTENIMIENTO se celebra en el marco de la emergencia establecida en la Ley 4472 (conforme los arts. 9, 6, 13 inciso 3 y 11, y cc), la Ley 4790, la Ley 5885 (texto consolidado por la Ley 6017), la Ley 6102 y la Resolución de Directorio N° 3298/18, en Buenos Aires, a los ____ días del mes de diciembre de 2018, entre:

(i) SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, con domicilio legal en la calle Agüero N° 48 de la CABA, representada en este acto por el Señor Presidente del Directorio, Lic. Eduardo de Montmollin, (en adelante denominado como SBASE), por una parte; y

(ii) METROVIAS S.A., con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 3342 de la CABA, representada en este acto por su Vicepresidente y apoderado, Señor Joaquín Arturo Acuña (en adelante denominado indistintamente como METROVIAS o el OPERADOR), por la otra parte;

Denominadas en conjunto como las Partes;


Conviene entre ambas celebrar la presente Adenda modificatoria al acuerdo de Operación y Mantenimiento del Servicio Público de la red de Subterráneos y Premetro (también denominado en adelante como "Adenda al AOM" o "Adenda"), por medio del cual SBASE otorga al OPERADOR dicha Operación y Mantenimiento en el marco de la emergencia establecida en la Ley 4472 (Conforme art. 9, 6, 13 inciso 3 y 11 y cc), ajustado a las siguientes condiciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Con fecha 5 de abril del 2013 se celebró el Acuerdo de Operación y Mantenimiento entre las Partes (en adelante la "AOM"), por un plazo inicial de dos (2) años (conforme lo prescripto por el artículo 9 de la Ley 4472 en concordancia con lo establecido en el artículo 6), contados a partir de la fecha de su celebración.

Con posterioridad la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ley 4790 por medio de la cual se modificó el artículo 6 de la Ley 4472, disponiéndose la extensión del plazo de la emergencia

Mauro Gastón Alabuenas
Director
S.B.A.S.E.


EDUARDO DE MONTMOLLIN
PRESIDENTE
S.B.A.S.E.

3298 / 18



por el término de cuatro (4) años la prestación del SERVICIO SUBTE, facultando también al Poder Ejecutivo a prorrogar la emergencia por el término de un (1) año.

Que mediante Resolución N° 2373/15 de fecha 1 de abril de 2015, el Directorio de SBASE decidió prorrogar el término de duración del Acuerdo de Operación y Mantenimiento (AOM) por el plazo de un (1) año (conforme lo prescripto por el artículo 9° de la Ley 4472 y el artículo 6 de la Ley 4472 modificado por la Ley 4790), contado desde la fecha de su terminación el 05 de abril de 2015.

Que en uso de las facultades previstas en la Ley 4790, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 127/16 decidió prorrogar la declaración de emergencia de la prestación de servicio subte por el término de un año, contado a partir 1° de enero de 2017.

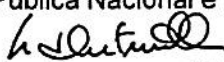
Que como consecuencia de lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el considerando precedente, el Directorio de SBASE resolvió extender el plazo de vigencia de la AOM contemplando en la Resolución 2373/2015, prorrogando el mismo hasta el 31/12/2017, suscribiéndose con tal propósito una Adenda modificatoria con fecha 26 de febrero de 2016.

Que con fecha, 1 de Septiembre de 2016, se suscribió entre las partes, una nueva Adenda por medio de la cual se modificó el punto 18.2 del Artículo 18 de la AOM.

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley 5885 y en consecuencia el dictado del Decreto 469/2017, el Poder Ejecutivo le delegó a SBASE, por un lado, la facultad de prorrogar el actual acuerdo de operación y mantenimiento hasta tanto el adjudicatario de la concesión prevista en el artículo 1 de dicha Ley tome efectiva posesión del servicio, indicando que dicha prórroga no podrá exceder el 31 de diciembre del año 2018, y por el otro lado de prorrogar los plazos de los artículos 6 y 9 de la Ley 4472 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que en virtud de ello, mediante Resolución N° 3128 de fecha 28 de Diciembre de 2017, el Directorio de SBASE resolvió prorrogar el término de duración del Acuerdo de Operación y Mantenimiento (AOM) hasta tanto el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple

Mauro Gastón Alabuenas
Director
S.B.A.S.E.


EDUARDO DE MONTMOLLIN
PRESIDENTE
S.B.A.S.E.

3298 / 18



N° 212/18 tome efectiva posesión del servicio, sin poder excederse dicho plazo del 31 de Diciembre del 2018.

Que a los mismos fines, el 28 de Diciembre del 2017 se suscribió entre las partes, una nueva Adenda por medio de la cual se modificaron los artículos 5 y 9 de la AOM.

Que mediante Ley 6102, modificatoria de la Ley 5885, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires facultó al Poder Ejecutivo a prorrogar el actual contrato de concesión de servicio público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo hasta tanto el adjudicatario de la concesión prevista en el artículo 1° de la Ley 5885 tome efectiva posesión del servicio, señalando que la prórroga en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre del año 2019.

Que a través de la Resolución de Directorio N° 3298/18, el Directorio de SBASE prorrogó el actual contrato de concesión de servicio público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en los términos "ut supra" establecidos.

Que en virtud de ello, resulta conveniente adecuar el AOM, tanto en sus aspectos temporales propiamente dichos, como en aquellas cuestiones operativas que se ven alcanzadas por dicha extensión establecida en la referida norma, todo lo cual hace necesario la suscripción de la presente Adenda modificatoria a la AOM de manera tal que esta contenga los cambios derivados de la misma.

ARTÍCULO 1°

Se modifica el artículo 5°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El término de duración del AOM se extiende hasta tanto el adjudicatario de la concesión prevista en el artículo 1° de la Ley 5885 tome efectiva posesión del servicio. Dicho plazo en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre del año 2019, de conformidad con lo prescripto por Ley 4472, la Ley 4790, la Ley 5885 (texto consolidado por la Ley 6017), la Ley 6102 y la Resolución N° 3298/18"

ARTÍCULO 2°

Mauro Gastón Alabuenas
Director
S.B.A.S.E.


EDUARDO DE MONTMOLLIN
PRESIDENTE
S.B.A.S.E.

3298 / 18



Habiendo comenzado el proceso de licitación para concesionar el SERVICIO SUBTE en el año 2018, y atento que el mismo culminará durante el año 2019, se deberá respetar lo siguiente:

Durante la etapa de transición y hasta la firma del Acta de toma de posesión, independientemente de quien resulte adjudicatario de dicho proceso licitatorio, el OPERADOR no podrá bajo ningún aspecto o razón, interrumpir el regular cumplimiento del servicio y sus programas y las obligaciones inherentes al mismo, bajo apercibimiento de las sanciones que puedan corresponder, todo ello conforme al Actual Acuerdo Operación y Mantenimiento y/o las normas vigentes aplicables en la materia. De igual manera SBASE durante dicho período de transición deberá dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el marco del AOM.

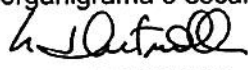
SBASE emitirá las órdenes de servicio que correspondan a los fines de permitir la transición ordenada, ello en el marco de los derechos y obligaciones recíprocas de las partes de conformidad con la AOM, hasta tanto tenga lugar el Acto de toma de posesión del servicio por parte del nuevo CONCESIONARIO.

Durante el primer año calendario luego de la fecha de firma del Acta de toma de posesión, el pago de las obligaciones correspondientes a vacaciones anuales y sueldo anual complementario correspondiente, serán abonadas por el actual CONCESIONARIO y quien resulte ADJUDICATARIO, en forma proporcional al tiempo que el trabajador se hubiere desempeñado a favor de cada uno, tomando como base los montos de las remuneraciones correspondientes a las liquidaciones vigentes a cada uno de los periodos pertinentes y aplicables por la ley a la fecha que corresponda a su pago.

Desde la fecha de Adjudicación del proceso de selección a realizarse durante el año 2019, el OPERADOR no podrá, salvo autorización expresa, previa y por escrito de SBASE:

- A) Incorporar nuevo personal en relación de dependencia.
- B) Acordar aumentos de sueldo por fuera de las paritarias correspondientes.
- C) Acordar ascensos, beneficios, adicionales y/o cualquier otra modificación de los contratos de trabajo.
- D) Crear nuevas categorías laborales y/o modificar el organigrama o escalafón.

Mauro Gastón Alabuenas
Director
S.B.A.S.E.


MARIO DE MONTMOLLIN
PRESIDENTE
S.B.A.S.E.

3298 / 18



Desde la fecha de la firma del Contrato y hasta la fecha de firma del acta de toma de posesión, transcurrirá el período de transición, lapso durante el cual, el OPERADOR deberá realizar todos los actos jurídicos y suscribir todos los documentos necesarios y suficientes a los fines perseguidos en el presente artículo. En tal sentido, SBASE emitirá la totalidad de las ordenes de servicio bajo el acuerdo de operación y mantenimiento, necesarias y suficientes al actual OPERADOR a los fines indicados.

ARTÍCULO 3°

Se modifica el Artículo 11 del AOM, incorporando como Artículo 11.5 el siguiente texto:

"El Operador deberá garantizar la incorporación a la Operación y puesta en servicio de todo el material rodante que le fuera requerido por SBASE según plan adjunto en Anexo I y sus modificaciones posteriores, a consensuar con el Operador, debiendo a dichos efectos, disponer y coordinar todos los recursos necesarios. Tanto la incorporación, como la puesta en servicio, deberá cumplirse en los plazos que determine en cada caso SBASE, respetando en todos los supuestos el tiempo mínimo requerido para la realización del alistamiento, pruebas de circulación, pruebas de frenado, marcha blanca y habilitación técnica, teniendo en consideración que la línea debe continuar operando normalmente durante este período.

Deberá considerarse prioritaria la puesta en servicio de los coches pertenecientes a la flota CNR, encontrándose la misma finalizada al 30 de junio de 2019. Ello, a los efectos de dar efectivo cumplimiento a las obligaciones contraídas por SBASE para el financiamiento del proyecto.

Para poder dar cumplimiento a este requerimiento, SBASE se compromete a retirar del túnel y del Taller Polvorín el material que ponga a disposición Metrovias".

ARTÍCULO 4°

Se modifica el Artículo 11 del AOM incorporando como Art. 11.4.3 el siguiente texto:

Mauro Gastón Alabuenas
Director
S.B.A.S.E.


EDUARDO DE MONTMOLLIN
PRESIDENTE
S.B.A.S.E.

3298 / 18



"El Operador deberá garantizar, poniendo a disposición a tal efecto todos los recursos necesarios, el cumplimiento de los compromisos asumidos para la inauguración de las estaciones Correo Central, Catalinas y Retiro pertenecientes a la extensión de la Línea E, el día 25 de Mayo de 2019.

Para que ello sea posible, SBASE se compromete a exigir a sus Contratistas que terminen y entreguen las instalaciones con los plazos suficientes para efectuar las pruebas de operatividad del Sector: pruebas eléctricas, de señalamiento, de vías, etc."

ARTÍCULO 5°

METROVIAS S.A., en este acto, desiste y renuncia irrevocablemente a todo reclamo con causa y/o título anterior a Abril 2018 derivado de cualquier concepto relacionado con la Redeterminación de costos de operación y mantenimiento correspondiente a la ecuación básica redeterminada, de conformidad a la retribución del OPERADOR establecida en el artículo 7 de la AOM, contra la CABA y/o SBASE, sus funcionarios y dependientes con motivo del AOM, y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° del Acta Acuerdo de la Ecuación Base Redeterminada al 30/4/2018, oportunamente suscripta con fecha 28 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 6°

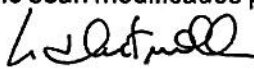
El AOM y la presente adenda al AOM, se encuentran sometidas a la jurisdicción del GCABA y sujetos a la competencia de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

ARTÍCULO 7°

Por medio del presente queda sin efecto legal alguno todo acuerdo celebrado entre las partes, en particular que contradiga o de cualquier modo sea incompatible con lo dispuesto en la presente adenda al AOM.

Los demás artículos del AOM, Anexos y anteriores adendas, que no sean modificados por la presente Adenda mantendrán plena vigencia.

Mauro Gastón Alabuenas
Director
S.B.A.S.E.


EDUARDO DE MONTMOLLIN
PRESIDENTE
S.B.A.S.E.



ANEXO I

Plan Incorporación de Flota 2019														
Linea	Flota	2019											Total/ 2019	
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV		DIC
A	CNR China	17° (226)	18° (227)	19° (228)	20° (229)	21° (230)								5
C	CNR China		5° (205)						6° (206)	7° (207)	8° (208)	9° (209)		5
D	Alstom 300 Brasil		8° (322)		9° (323)	10° (324)	11° (326)	12° (327)	13° (328)	14° (329)	15° (330)			8
E	Fiat FM ex-Líneas A y D			14°	15°									2
Total	Total Mensual	1	1	3	3	2	2	1	2	2	2	1	1	20

Mauro Gastón Alabuena
Director
S.B.A.S.E.

Eduardo de Montmolin
PRESIDENTE
S.B.A.S.E.